



NOTIFICACIÓN

Con fecha 23/11/2022 por la Segunda Tenencia de Alcaldía de este municipio, se ha dictado el Decreto nº 2022-3684, cuyo texto se transcribe a continuación:

“DECRETO DE TENENCIA ALCALDÍA

Visto el expediente relativo a la contratación menor de la siguiente prestación:

<i>Objeto del contrato:</i>	CONTRATO DE PATROCINIO con la FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS con CIF G38332003, organizadora del evento deportivo VIII OPEN INTERNACIONAL DE PESCA SUBMARINA ISLA DE TENERIFE a celebrar en Playa de San Juan del 25 al 27 de noviembre de 2022		
<i>Contratista Propuesto:</i>	FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS (FEDECAS) con CIF G38332003		
<i>Tipo de contrato:</i>	// Obras // Servicios // Suministros // PRIVADO X		
<i>Precio del contrato (Euros):</i>	3.250,00 € EXENTO IGIC Según	Importe total:	





	Ley 4/2012 de 25 junio, artículo 50°.Uno.13.b, FEDERACIÓN DEPORTIVA		3.250,00 €
<i>Aplicación presupuestaria:</i>	2022.34100.22602	<i>RC número:</i>	2.22.0.00688 8
<i>Duración</i>	1 MES		

Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, restringe considerablemente los contratos menores, reduciendo sus cuantías, estableciendo nuevas exigencias procedimentales.

La tramitación de los expedientes de gastos referidos a contratos menores se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. Por otro lado, con carácter con carácter previo o simultáneo a la realización de gasto debe remitirse a la Intervención un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y teniendo en cuenta que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

De igual modo consta en el expediente de contratación sucinto informe propuesta del centro gestor, de fecha **15 de noviembre de 2022**, y anexo complementario de fecha **21 de noviembre de 2022**, donde se ha puesto de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:





- *Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato menor proyectado (artículo 28.1 LCSP).*
- Informe donde se manifiesta que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de evitar de los umbrales para la contratación menor (artículo 118.2 LCSP).
- Se informa que el contratista propuesto cuenta con capacidad de obrar, con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato y no consta que esté incurso en prohibición de contratar (artículos 65 y 131.3 de la LCSP).

Visto providencia de la concejala delegada, de fecha **22 de noviembre de 2022**, órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando el objeto del mismo con la finalidad de evitar de los umbrales establecidos en la contratación menor.

Siendo posible el contrato menor conviene señalar que los órganos de fiscalización externa y los consultivos son reiterativos en limitar la utilización de los contratos menores, no pudiéndose utilizar para atender necesidades periódicas y previsibles.

Consta en el expediente de su razón documento contable de retención de crédito suscrito por el interventor municipal mediante el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para dar cobertura al gasto propuesto.

Considerando lo dispuesto en el *artículo 118 de la LCSP modificado por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero*: "1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
1. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las





disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

Según establece el artículo 116 LCSP (**Expediente de contratación: iniciación y contenido**): "1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".../..."Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

Considerando lo dispuesto en el Informe de la Junta Consultiva de contratación del Estado de fecha 10 de diciembre de 2018, (Expediente 40/18). Autorización del gasto y factura contratos menores: "En el expediente de contratación del contrato menor deben cumplirse una serie de trámites, entre los que figuran la aprobación del gasto y el informe del órgano de contratación sobre la necesidad del contrato, con anterioridad a la ejecución del citado contrato y a la presentación de las facturas correspondientes a la prestación realizada."

Considerando que la recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias no resulta obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia.

Considerando en el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente según establece el artículo 153.2 LCSP.





Considerando que el presente contrato es un **contrato de patrocinio** que se regula en el art. 22 de la Ley 34/1988 General de Publicidad y que de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), la figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada de **contrato privado**.

Considerando que conforme al artículo 26.2 del LCSP (...) Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada. (...)

Considerando lo establecido en el 37.1 LCSP: "1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

Según establece el Artículo 184 TRLHL: "la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente: a) Autorización de gasto; b) Disposición o Compromiso de gasto; c) Reconocimiento o liquidación de la obligación; d) Ordenación de pago".

Sin embargo en aplicación del artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a):.../... b) Los contratos menores.

De conformidad con el artículo 118 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, considerando las facultades en favor de la concejala delegada de Economía, Hacienda y Cultura, en materia de contratación menor que fueron delegadas por Decreto de Alcaldía nº 1802, de fecha **22 de abril de 2021**,

HE RESUELTO:

Ayuntamiento de Guía de Isora

Calle del Ayuntamiento, 4, Guía de Isora. 38680 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 850 100. Fax: 922 850 03 54





PRIMERO.- Aprobar el siguiente gasto mediante contratación menor en los términos que señala el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

<i>Objeto del contrato:</i>	CONTRATO DE PATROCINIO con la FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS con CIF G38332003, organizadora del evento deportivo VIII OPEN INTERNACIONAL DE PESCA SUBMARINA ISLA DE TENERIFE a celebrar en Playa de San Juan del 25 al 27 de noviembre de 2022		
<i>Contratista Propuesto:</i>	FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS (FEDECAS) con CIF G38332003		
<i>Tipo de contrato:</i>	// Obras // Servicios // Suministros // PRIVADO X		
<i>Precio del contrato (Euros):</i>	3.250,00 € EXENTO IGIC Según Ley 4/2012 de 25 junio, artículo 50°.Uno.13.b, FEDERACIÓN DEPORTIVA	Importe total:	3.250,00 €





<i>Aplicación presupuestaria:</i>	2022.34100.22602	<i>RC número:</i>	2.22.0.00688 8
<i>Duración</i>	1 MES		

Estableciéndose como **OBLIGACIONES** de la **Federación Canaria de Actividades Subacuáticas (FEDECAS)** con CIF N° **G38332003**:

- **Incluir IMAGEN DE MARCA DEL AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA asociada con la imagen del evento.**
- **Menciones al Ayuntamiento de Guía de Isora en redes sociales oficiales y/o páginas webs oficiales.**
- **Presencia en pancartas y rolls-up oficiales del evento.**
- **Menciones en el briefing de seguridad, en rueda de prensa de presentación y durante el acto de pesaje de las capturas.**
- **Presencia en el cartel oficial del evento.**

Todo ello con arreglo a las estipulaciones acerca del uso de la marca que se establecen en el **Anexo a la Memoria al Contrato Privado de Patrocinio** que figura en el expediente

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato menor al contratista propuesto y, en consecuencia, disponer gasto (Fase D) con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que igualmente se señala.





TERCERO.- El reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de la factura que origine el presente gasto, quedará supeditado a la presentación por parte de la **FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS** con CIF **G38332003**, de la justificación documental y gráfica del cumplimiento de las **OBLIGACIONES** del patrocinio, a la conformidad del centro gestor del expediente y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Instrucciones al contratista:

1. **Alta en el sistema contable:** Si el contratista adjudicatario del contrato no se encuentra dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Guía de Isora (Sical) deberá presentar, con carácter inmediato, el correspondiente **modelo de Alta o Modificación de Terceros (Mod. 3200]**, cuya cumplimentación será obligatoria para percibir pagos de la Tesorería de esta Corporación Local
2. **Emisión de la factura:** Una vez realizada la prestación el contratista adjudicatario del contrato tendrá la obligación de emitir la correspondiente factura consignando, como partida separada, el IGIC que corresponda o, en su caso, señalar el precepto legal en que se contempla su exención, no sujeción al tributo o supuesto de inversión del sujeto pasivo. Asimismo, en el caso de personas físicas, deberán indicar en la factura el tipo de retención a cuenta del IRPF que proceda aplicar.
3. **En el cuerpo de la factura deberá incluirse el número y fecha del Decreto de adjudicación del contrato**, así como una descripción detallada de las prestaciones realizadas.

La referida factura, si es emitida por una sociedad de capital necesariamente deberá presentarse en el Ayuntamiento de Guía de Isora a través de medios electrónicos, (la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es>), con los siguientes **códigos DIR3**:

Código de la oficina contable: L01380197

Código del órgano gestor: L01380197

Código de la unidad de tramitación: L01380197

O bien a través de la *sede electrónica del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guía de Isora*), (<https://guiadeisora.sedelectronica.es>), a través del apartado **SERVICIOS ELECTRÓNICOS – FACTURA ELECTRÓNICA**.





De igual modo y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas el resto de personas jurídicas que no adoptan la forma de sociedad de capital (fundaciones, asociaciones sin fines lucrativos, Sociedades colectivas, cooperativas, etc.) tendrán la **obligación de presentar la factura** a través de la **sede electrónica del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guía de Isora**, ([https://guiadeisora.sedelectronica.es](https://guiadeisora.sedeelectronica.es)), a través del apartado SERVICIOS ELECTRÓNICOS – FACTURA ELECTRÓNICA o, en su caso, también a través del **Punto general de entrada de facturas electrónicas** (<https://face.gob.es/>). Además de los canales anteriores las **personas físicas** podrán presentar las facturas en el Registro de Facturas dependiente del Área de Economía y Hacienda localizado en la casa consistorial.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procedase a publicar en el Perfil de Contratante, con carácter trimestral, la información relativa al contrato, así como remitir los básicos del contrato adjudicado al Tribunal de Cuentas.

SEXTO. - La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

SÉPTIMO.- Notificar al adjudicatario la Resolución de adjudicación del contrato por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería, para su conocimiento y efecto.”

Lo que notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con el art. 123 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento





Ayuntamiento
Guía de Isora

Administrativo Común de las Administraciones Pública, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Guía de Isora.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

